

VSC-PARP – 006– 19

ESTADO No. PARP- 006-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de Marzo 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ	7 de marzo de 2019	081	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101001164 expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 02 de diciembre de 2018 y el 02 de diciembre de 2019, por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$20.405.908); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. 2.2 APROBAR los formatos para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes a las regalías del I y II trimestre de 2018, por valor equivalente a SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.905); los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24



					de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en el Auto PARP-308-18 del 31 de julio de 2018 referido a la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a el Catastro Minero Colombiano-CMC el proyecto minero se encuentra con superposición parcial de “<i>ECUADOR - PROCESO ACTUALIZACIÓN BASE ENTIDADES TERRITORIALES. PORTAL GEOGRAFICO NACIONAL</i>” y con superposición parcial de “<i>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS</i>”. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que a la fecha el expediente se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializadores RUCOM. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 071 del 01 de Marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	7 de marzo de 2019	083	2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HH2-12001X, con base en el número de hectáreas, como proyecto de GRAN MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 20 de febrero de 2019, en concordancia con lo previsto en el

Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.

2.2 DEJAR SIN EFECTO la aprobación realizada mediante **Auto 359-15 del 18 de septiembre de 2015**, respecto del pago anticipado del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, habida cuenta que de conformidad con la evaluación y recomendación técnica realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 20 de febrero de 2019**, en virtud de las suspensiones temporal de obligaciones concedidas dentro del expediente minero, el proyecto aun no inicia la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual, en caso de no concederse nuevas suspensiones temporal de obligaciones, se encuentra programada para iniciar el **22 de mayo de 2019**.

2.3 INFORMAR al titular minero, que, de conformidad con lo anterior, el pago anticipado realizado por concepto del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, será evaluado posterior cuando efectivamente se confirme el inicio de la segunda anualidad de la etapa de exploración dentro del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación técnica realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 20 de febrero de 2019**.

2.4 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano, el polígono del título minero tiene las siguientes superposiciones, así:

- Total con zona de restricción microfocalizada restitución de tierras.
- Parcial con zona de restricción reserva forestal Ley 2 de 1959.
- Parcial zona de restricción piedemonte andino pacífico

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 063 del 20 de febrero de 2019**.

2.5 INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por las siguientes autoridades judiciales en las sentencias a mencionar, en caso de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso deberá tener en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de las siguientes personas, así:

Juzgado	Proceso	Sentencia	Ciudadano	Orden Adicional
Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00128	23-04-2018	Javier Santiago Toro Lagos C.C 5.285.453 y María Edilma Getial Álvarez C.C 59.809.602	Informar el desarrollo de las futuras y eventuales actividades mineras
Quinto de Descongestión	2017-00081	No. 59 del 18-10-2018	María Leonisa Oviedo Bravo C.C	



					Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto			27.308.175 y José Laureano Oviedo C.C 5.283.932	
					Quinto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00124	No. 61 del 23-10-2018	Sandra Cristina Pantoja Ruales C.C 27.309.428 y Jesús Albeiro Díaz Basante C.C 98.348.714	
					Quinto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00336	No. 63 del 31-10-2018	Jorge Gustavo Yela Toro C.C 13.059.877	
					Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2017-00003	19-11-2018	Ilda Lucia Álvarez Rosero C.C 59.783.721	Informar el desarrollo de las futuras y eventuales actividades mineras
					Quinto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00340	No. 66 del 21-11-2018	Jairo Benito Rodríguez Yela C.C 98.348.446 y Ayda Aura Elisa Vallejos Solarte C.C 27.308.973	
					Quinto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00198	No. 67 del 21-11-2018	José Manuel Mora C.C 98.348.107 y Dory Reyes Álvarez C.C 59.828.727	

					de Tierras de Pasto				
					Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00129	23-11-2018	Blanca Elena Rojas Moras C.C 27.307.533	Informar el desarrollo de las futuras y eventuales actividades mineras
					Quinto de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto	2016-00027	No. 75 del 13-12-2018	Luis Evelio Caicedo C.C 5.285.123	
					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.				
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C.I.GRODCO S EN CA. INGENIEROS CIVILES	11 de marzo de 2019	084	2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término				

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; y II, III y IV de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral xxx del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-140-17 del 27 de abril de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-182-18 del 19 de abril de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019. 2.6 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano CMC se determina que el proyecto minero tiene superposición total, con zona de restricción microfocalizada restitución de tierras y reserva forestal ley 2da de 1959. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 21 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención
--	--	--	--	--	--

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00335-52	LADRILLOS PRENSADOS DE	12 de marzo de 2019	085	2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00335-52, para que realice la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros FBM, cuya obligación re presentación se causó durante la vigencia del título, así: FBM del II trimestre de 2005, y FBM anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 27 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados. 2.2 INFORMAR al titular minero que a la fecha cuenta con los siguientes saldos a favor por concepto de regalías, previamente declarados, así: - \$ 77.011 del IV trimestre de 2001, declarado mediante Auto GTRC-0099-10 del 09 de abril de 2010. - \$ 145 por concepto de errada liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, declarado mediante Auto PARP-022-17 del 08 de febrero de 2017. - \$ 89 por concepto de errada liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, declarado mediante Auto PARP-022-17 del 08 de febrero de 2017. - \$ 132 por concepto de errada liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, declarado mediante Auto PARP-022-17 del 08 de febrero de 2017. - \$ 269 por concepto de errada liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, declarado mediante Auto PARP-022-17 del 08 de febrero de 2017. - \$ 207 por concepto de errada liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, declarado mediante Auto PARP-022-17 del 08 de febrero de 2017. - \$ 95 por concepto de errada liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, declarado mediante Auto PARP-022-17 del 08 de febrero de 2017. <u>Los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 27 de febrero de 2019.</u>

					2.3 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC el área del expediente minero se encuentra con superposición total con zonas microfocalizadas restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la recomendación del Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 27 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
PERMISO	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	12 de marzo de 2019	086	2.1 APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 025 del 24 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACI ÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTEROS LAS LAJAS POTOSÍ	19 de marzo de 2019	088	2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, con su recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. 2.2 NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran mal liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. 2.3 COMPENSAR, como consecuencia de lo anterior, de la totalidad del saldo a favor declarado en Auto PARP-227-18 del 31 de mayo de 2018 por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS CIENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.853), parte del valor adeudado por concepto de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR, como consecuencia de la compensación anterior, bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago por valor de CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$4.100), más los intereses que se generen desde el 10 de octubre de 2018, hasta el momento de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta

que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

<http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>.

2.5 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el numeral **3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019** el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-227-18 del 31 de mayo de 2018 fue agotado completamente

2.6 REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$12.504)**, más los intereses que se generen desde el **10 de octubre de 2018**, hasta el momento de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>.

					2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI descritas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019; toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así: (...) 1. EXPLORACIONES Y ESTUDIOS REALIZADOS <i>Se debe tener en cuenta la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería. (Aplicación de Estándar Colombiano de Recursos y Reservas).</i> 2. RESERVAS EXPLORADAS <i>En el documento se relación los recursos (inferidos e indicados) pero no hace relación a los recursos medidos, se debe realizar la aclaración y la inclusión de los recursos en los términos de lo estipulado por la CCRR.</i> 3. Deberá presentar los certificados correspondientes de los trabajadores que realizaran el manejo de los explosivos (Con competencias laborales en el uso de explosivos). <i>Así mismo deberá presentar el sistema de señales a implementar, relacionado con el uso de explosivos, donde indique:</i> - <i>Personas a cargo.</i> - <i>Señalización (visual y/o auditiva).</i> - <i>Horario de voladura.</i> - <i>Dotaciones del personal a cargo.</i> - <i>Proyecciones de voladura.</i> - <i>Almacenamiento.</i> (...)" Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. 2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. Los Formatos
--	--	--	--	--	---

					Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia expedida por la Autoridad Ambiental que permita demostrar la vigencia de la licencia ambiental concedida al proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. 2.10 INFORMAR al titular minero que consultado en el Catastro Minero Colombiano CMC el polígono concedido se determina que el área posee superposición total, con el perímetro urbano del municipio de Potosí y con la zona de restricción microfocalizada restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. 2.11 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea: 1) Sea resuelta favorablemente la solicitud de prórroga presentada dentro del título minero; y 2) Sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 27 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	20/03/2019	089	2.1 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero HB1-103 con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 087 del 11 de marzo de 2019.

					2.2 APROBAR El Formato Básico Minero FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 087 del 11 de marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-103, que en atención a los nuevos lineamientos internos emitidos por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el estudio alusivo a la obligación de pago y liquidación de canon superficiario, así como a la presentación de póliza de garantía, será evaluado por el Grupo perteneciente a la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 087 del 11 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFC-12081	CONSORCIO VIAS DEL NORTE	7/ 03/ 2019	082	2.1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TFC-12081, que NO se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo a través de la plataforma del SÍ MINERO; del mismo modo, respecto de la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019. 2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TFC-12081, que a la fecha adeuda la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago de regalías del cuarto periodo de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TFC-12081, que una vez verificada la expiración del término por el cual fue concedido el título minero de la referencia, esto es, el pasado 31 de diciembre de 2018, se procederá a declarar su terminación por los motivos aducidos y efectuar los requerimientos o disposiciones a que hubiere lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	18/03/2019	087	2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en la producción anual de (30.000 M3), como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el CONCEPTO TÉCNICO No. 077 – HJN-11331X – 19 del 5 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. 2.2 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago, correspondiente al IV trimestre de 2018; toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y liquidado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del CONCEPTO TÉCNICO No. 077 – HJN-11331X – 19 del 5 de marzo de 2019.

					2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018 con su respectivo plano anexo], de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 077 – HJN-11331X – 18 del 5 de marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 NFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 077 del 5 de marzo de 2019.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO	20/03/2018	091	2.1 APROBAR la presentación en línea del FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2.018, con el respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico No. 078 del 04 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, en forma oportuna, correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2.018, dado que se encuentra bien liquidado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico No. 078 del 04 de marzo de 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, vigencia 2014-2019, aprobado mediante AUTO PARP – 498 – 14 DE FECHA 24/07/2014, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 078 del 04 de marzo de 2019, esto es, en caso a que de acuerdo a la oferta y demanda de la arena de explotación extraída, se aumente la producción, en forma considerable, en relación de los 9.000 M3 aprobados para el PTI período 2.014 a 2.019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADA	199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA	20/03/2018	092	2.1 DEJAR SIN EFECTO los requerimientos efectuados mediante Auto PARP-176-18 del 16 de abril de 2018, notificado mediante estado jurídico No. PARP-17-18 del 19/04/2018; en relación a las regalías; Lo anterior, de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.2. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I-2009, II-2013, III-2014, IV-2014, I-2015, III-2015 y III-2016, con su respectivo recibo de pago toda vez que se encuentren bien liquidados. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero, que teniendo en cuenta que mediante Radicado No. 20179080004172, de fecha 31/05/2017, se presentó respuesta a requerimientos efectuados mediante Estado PARP-002-17 DE FECHA 03/03/2017 (AUTO PARP-450-16, DE FECHA 28/12/2016), donde se relaciona que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, se cargó en la herramienta SI MINERO con No. de obligación No. 201610065623 de fecha 06/10/2016 junto con el FBM semestral del año 2016 y que mediante No. de obligación 201703108972 de fecha 10/03/2017, se carga en la herramienta SI MINERO el FBM anual del año 2016 y recibos de consignación de regalías III y IV trimestres de 2016 y mediante No. de obligación 2017080718471, de fecha 07/08/2017 se carga en la herramienta SI MINERO el FBM semestral del año 2017 y recibos de consignación de regalías I y II trimestres de 2017, se dispone lo siguiente: 1. En la herramienta SI MINERO, UNICAMENTE se debe cargar el FBM semestral y anual con plano anexo, de conformidad con la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016. 2. Se deben presentar los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres: II y IV de 2016 y I y II de 2017, con su respectivo recibo de pago, en físico y en formato ORIGINAL para su respectiva aprobación. 1. Revisada la información cargada en la herramienta SI MINERO con No. de obligación 201610065623 de fecha 06/10/201 y 201703108972 de fecha 10/03/2017 y 2017080718471, de fecha 07/08/2017, NO SE EVIDENCIA, algún formulario de declaración de regalías. Lo anterior, de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.4 MODIFICAR el saldo a favor declarado mediante AUTO PARP-475-14, DE FECHA 17/07/2014, el cual es ahora de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L \$17.253), de conformidad con el concepto técnico GTRC-760-09, debido a la compensación realizada por saldos pendientes de regalías de los siguientes trimestres: II-2013, III-2014, IV-2014, I-2015, III-2015 y III-2016. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero, que NO se procederá a aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 ; toda vez que en el expediente NO reposan los formularios para la declaración de producción y
-------------------------------	-----	---------------------------	------------	-----	---

					liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.6 REQUERIR al titular minero, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 con los respectivos comprobantes de consignación. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.7 REQUERIR al titular minero, la presentación del certificado de vigencia de la Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.8 REQUERIR al titular minero, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, vigencia 2014-2019, aprobado mediante AUTO PARP – 498 – 14 DE FECHA 24/07/2014, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 078 del 04 de marzo de 2019, esto es, en caso a que de acuerdo a la oferta y demanda de la arena de explotación extraída, se aumente la producción, en forma considerable, en relación de los 9.000 M3 aprobados para el PTI periodo 2.014 a 2.019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-176-18 del 16 de abril de 2018, en relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, con los respectivos comprobantes de consignación; con el fin de aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016 y 2017. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.10 INFORMAR al titular, que una vez consultado en CMC, se determina que el título minero, presenta superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019. 2.10 INFORMAR al titular, que una vez consultado en CMC, se determina que el título minero, presenta superposición total, con la Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	---

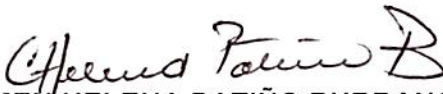
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

					2.11 INFORMAR al titular minero, que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.14 del Concepto Técnico No. 079 del 07 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de Marzo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto
Alvaro Javier Figueroa Delgado.